



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

1.	Miembros Conectados en Videoconferencia:					
	(Indicar Apellido- Nombres-CPCE que representa)					
	Almiron	Sergio	Mesa Directiva FACPE			
	Aude	Sergio	Coordinador Técnico			
	Userpater	Mirta	Coordinador Técnico			
	Lovero	Norberto	CECyT - FACPE			
	Fernández	Karina	Chubut			
	Franzolini	María Susana	Sta. Fe Cámara I			
	Luna	Carina	San Juan			
	Pedano	Luciana	Salta			
	Fernández	Alejandra	Sta. Fe Cámara II			
	Medina	Sonia	Chaco			
	Saravia	Olga	Tucumán			
	Cabrera	Andrea	San Luis			
	Lamas	Laura	Jujuy			
	Fernández	Matías	Sta. Fe Cámara II			
	Flynn	Juan José	Neuquén			
	Demartini	Hernán	Entre Ríos			
	Lavarini	José	Córdoba			
	Vizcaíno	Ricardo	La Pampa			
	Méndez	Juan Carlos	Misiones			
	Suarez	Gustavo	Río Negro			



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

	Kon	Marcos	Catamarca			
	Veja	Salvador	La Rioja			
	Masciale	Mateo	Santa Cruz			
	Sirena	José Luis	Tierra del Fuego			
	Brigullio	Roberto	CABA			
2.						
2.1	Aprobación del Acta 25 de marzo 2020.					
2.2	Porcentaje de avance, plan de trabajo 2020, (PT-2020), presentación conforme resolución FACPCE.					
2.3	Normativa y complejidades en Liquidación de Haberes durante ASPO (COVID-19).					
2.4	Beneficios Laborales, diferencias por CLAE, aprobaciones AFIP, (COVID-19).					
2.5	Comisión Laboral FACPCE y Comisión Pyme FACPCE experiencia y participación -actividad participativa horizontal-.					
2.6	Informe Coordinador Técnico.					
2.7	Fecha estimativa próxima reunión. Año 2020.					
2.8	Varios.					
3.	CONSIDERACIÓN Y PROPUESTAS A MESA DIRECTIVA / JTA GOBIERNO SOBRE TEMAS TRATADOS					
3.1	Se inicia la reunión previa presentación de los asistentes, y se da por aprobada el Acta de la reunión anterior que se ajuntó a la convocatoria.					
3.2	Porcentaje de avance, plan de trabajo 2020, (PT-2020), presentación conforme resolución FACPCE. En relación a este punto, en cuanto a evaluar el grado de avance de las propuestas formuladas en el Plan de Trabajo 2020, se reiteró que dadas las actuales circunstancias derivadas de la declaración de Pandemia por el virus Covid 19, la evaluación se realizaría en una próxima reunión. Así se dispuso que los responsables de cada Grupo de Trabajo elabore una síntesis del avance alcanzado en aquellos casos en los que las circunstancias descriptas lo hayan					

REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

<p>3.3</p>	<p>permitido.</p> <p>Normativa y complejidades en Liquidación de Haberes durante ASPO (COVID-19).</p> <p>Se inició un importante debate sobre la forma correcta de realizar la liquidación de haberes conforme a la normativa vigente. Destacando que dicha normativa es emitida con una frecuencia mayor a la habitual. E incluso, que analizada en profundidad muchas veces desvirtúa o complejiza las emitidas en instancias de superior jerarquía.</p> <p>Se concluyó en formular una consulta a la Afip, ante la necesidad de obtener precisiones sobre varios de los puntos a considerar para la correcta liquidación de haberes.</p> <p>NOTA I: Posteriormente a la presente reunión, mediante el intercambio vía WhastApp (Grupo Sicola), se consensuó un listado de consultas, elevándose la misma a MD, y remitida a la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Se Adjunta Nota a la presente como Anexo I.</p>		
<p>3.4</p>	<p>Beneficios Laborales, diferencias por CLAE, aprobaciones AFIP, (COVID-19).</p> <p>En este punto se continuó el debate iniciado en el punto precedente. Destacando que en algunos casos ya se había producido la aprobación de la AFIP, y en otros casos aún estaba demorada.</p> <p>Del intercambio realizado en el tratamiento de los puntos precedentes, se concluyó que debía emitirse un informe estableciendo cual es -a criterio de la Comisión-, la forma correcta de la liquidación de haberes de acuerdo a la interpretación de la normativa vigente.</p> <p>Así se consensuó que la Dra. Mirta Userpater (CABA) y el Dr. Norberto Lovero (Río Negro), se reunieran virtualmente a fin de preparar un informe que contenga una guía para la liquidación de los haberes, contemplando las diferentes temáticas, de acuerdo a la normativa vigente. Este informe se remitirá a todos los Consejos Profesionales del país, previa aprobación de Mesa Directiva.</p> <p>NOTA II: Posteriormente a la presente reunión se concretó el informe elaborado, al que otros colegas le incorporaron algunas aclaraciones extras, y finalmente consensuado, se elevó a MD, quien aprobó el informe, subiéndose a la página web. Se Adjunta Informe a la presente como Anexo I.</p>		
<p>3.5</p>	<p>Comisión Laboral FACPCE y Comisión Pyme FACPCE experiencia y participación -actividad participativa horizontal-.</p> <p>El Dr. Sergio Almirón invitó a los miembros que tuvieran disponibilidad a participar de la reunión virtual de la Comisión Pyme que se realizaría</p>		



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

	posteriormente a la presente, para exponer respecto del tema liquidación de haberes, tratado en puntos anteriores.			
3.6	Informe Coordinador Técnico. El Dr. Sergio Aude señaló que el informe fue realizado durante el desarrollo de la reunión.			
3.7	Fecha estimativa próxima reunión. Año 2020. Se propuso realizar la próxima reunión el próximo día 29 de Mayo.			
3.8	Varios. No hubo puntos extras que tratar que los definidos en la Orden del Día.			
4.	TEMAS PENDIENTES PARA PRÓXIMA REUNION			
5.	PROXIMA REUNIÓN			
	29 de Mayo de 2020			

ELABORADO POR: Dr. Roberto Omar Brigullio (CABA)



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

ANEXO I

Esquema Referencial para la Liquidación de Haberes

Abril 2020

Introducción:

Las particulares circunstancias derivadas de las medidas tomadas por el gobierno nacional tendientes a paliar las consecuencias de la declarada pandemia global, determinaron importantes cambios en el ámbito laboral, y consecuentemente la adecuación a estos nuevos escenarios.

Esto implicó la emisión de normativa que en sus distintos niveles jerárquicos (Decretos, Disposiciones, Resoluciones Generales y otras), contemplaran las diferentes situaciones que se presentan al momento de efectuar la liquidación de los haberes del personal en relación de dependencia.

Lamentablemente el cuerpo normativo ha sido muy profuso, y en algunos casos en particular hasta confuso. Instancias de menor rango jerárquico que debían reglamentar los lineamientos generales plasmados por el PEN, han incorporado algunas variantes y/o requisitos extras, que solo han contribuido a incrementar cierta confusión reinante.

En este marco, los miembros de la Comisión de Laboral y Seguridad Social de la FACPCE, que representan a la totalidad de los profesionales de Ciencias Económicas de todas las jurisdicciones del país, entendieron necesario realizar un informe o recomendación, que aporte una forma práctica de liquidación de haberes, conforme la normativa vigente.

En la presente guía se consignan como consideraciones preliminares las situaciones básicas contempladas para cada uno de los supuestos; las liquidaciones base de referencia; el contexto en que se ha desarrollado cada modelo; el gráfico correspondiente a cada propuesta; y por último dejamos aclarado que la totalidad de la normativa aplicada, se encuentra en el informe publicado en la página web de nuestra federación.

Consideraciones Preliminares:

- Las situaciones prácticas planteadas no se basan en CCT alguno.
- Partimos de la base que el importe neto del recibo de haberes del período febrero 2020 es igual al del período abril 2020.
- Consideramos que la modalidad de contratación es a tiempo indeterminado completo.
- Se trata de un empleador enmarcado en el artículo 19, inciso b) de la Ley Nº 27.541, aplica una alícuota del 18% para las contribuciones de la Seguridad Social.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)

- Se aplica la reducción de la base de cálculo para las Contribuciones de Seguridad Social prevista por el artículo 22, de la Ley Nº 27.541.
El valor vigente es de \$ 7.003,68 y para actividades de determinados sectores económicos el Mínimo No Imponible es de \$ 17.509,20.
No se ha contemplado para este caso la reducción de \$ 1.800 dispuesta para las Contribuciones Patronales, conforme Art. 23 Ley 27.541, Dto. 99/2019 y Resolución General (AFIP) Nº 4.661.
A las contribuciones liquidadas se le deberá adicionar las contribuciones a la ART y el SCVO.

Modelos de Liquidación de Haberes:

Liquidaciones de Referencia

a) Base de cálculo Mes de febrero de 2020

Liquidación de referencia tomada como base de calculo Mes de Febrero de 2020

Table with 6 columns: CONCEPTOS, UNIDADES, IMPORTE UNITARIO, IMPORTE LIQUIDADADO, CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS, RETENCIONES AL TRABAJADOR. Rows include Sueldo Básico, Antigüedad, Presentismo, Jubilación, Ley 19.032, Obra Social, Fondo Solidario Redistribución, and TOTALES. Total liquidated amount is 49,500.00 and net to be paid is 41,085.00.

De terminadón Base Cálculo 49.500 100% Bruto 02/2020
- 8.415 17 % Deducciones
41.085 83% Sueldo Bruto
Salario Complementario Dto.332/20
Máximo (50% Neto Febrero 2020)
20.542,50



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

b) Liquidación normal mes de abril de 2020 y Liquidación normal con determinación del costo de la nómina salarial

Liquidación de referencia normal del mes de Abril de 2020

CONCEPTOS	UNIDADES	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE LIQUIDADO	CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	RETENCIONES AL TRABAJADOR
Sueldo Básico	30	1.333,33	40.000,00		
Antigüedad	10	500,00	5.000,00		
Presentismo	10%		4.500,00		
Jubilación	11%				5.445,00
Ley 19.032	3%				1.485,00
Obra Social	2,55%				1.262,25
Fondo Solidario Redistribución	0,45%				222,75
	TOTALES		49.500,00	0,00	8.415,00
				NETO A COBRAR	41.085,00

En nuestro análisis y sólo a efectos de simplificación, partimos del siguiente supuesto:

Sueldo Abril 2020 = Febrero 2020

REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

Liquidación de referencia Abril, con aportes, contribuciones y determinación del costo laboral de la nómina

Liquidación normal y habitual mes de Abril 2020. Con determinación del costo correspondiente a nómina completa, incorporando sueldos y cargas sociales

Se detrajó \$ 7.003,68, por aplicación art. 22 L. 27.541

Sueldo abonado: **40.095,00**
Cargas del mes
Aportes: 9.405,00
Contribuciones: 10.619,34
* Total Nómina: **60.119,34**

Incorporamos Cuota Sindical, respecto a Febrero

CONCEPTOS	UNIDADES PORCENTAJES	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE LIQUIDADADO	CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	RETENCIONES AL TRABAJADOR	%	CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR
Sueldo Básico	30	1.333,33	40.000,00				
Antigüedad	10	500,00	5.000,00				
Presentismo	10%		4.500,00				
Jubilación	11%				5.445,00	10,77%	4.576,85
Ley 19.032	3%				1.485,00	1,59%	675,69
Obra Social	2,55%				1.262,25	5,10%	2.524,50
Fondo Solidario Redistribución	0,45%				222,75	0,90%	445,50
Cuota Sindical	2,00%				990,00	0,00%	0,00
Fondo Nacional de Empleo					0,00	0,94%	399,47
Asignaciones Familiares					0,00	4,70%	1.997,33
TOTALES			49.500,00	0,00	9.405,00	TOTAL	10.619,34
NETO A COBRAR					40.095,00	COSTO	60.119,34

CASOS:

Situación 1 - Trabajador que presta servicios normalmente en forma presencial

Premisas:

Trabajador: presta servicios en forma presencial por realizar tareas en actividades consideradas *esenciales*. También es aplicable a aquellos trabajadores que presten servicios habituales en forma remota (*Home Office*).

Empleador: Afip le asignó los beneficios ATP, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 332/2020

Definiciones:

Definimos que el “Salario Complementario” es una asistencia económica otorgada por la ANSeS, debiendo ser considerado a cuenta del pago de las remuneraciones liquidadas para el período.

¿Qué aportes y contribuciones corresponden ingresar cuando se le otorga al empleado el Salario Complementario?

Se deben ingresar aportes y contribuciones sobre la remuneración bruta de abril 2020. El Salario Complementario funciona como un Adelanto de Sueldos y como tal no está afectado a retenciones.

REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

Situación 1:

Trabajador : Presta servicios en forma presencial por realizar tareas en actividades consideradas esenciales.

Empleador al que AFIP asignó beneficio ATP, Decreto 332/2020

CONCEPTOS	UNIDADES PORCENTAJES	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE LIQUIDADADO	CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	RETENCIONES AL TRABAJADOR	%	CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR
Sueldo Básico	30	1.333,33	40.000,00				
Antigüedad	10	500,00	5.000,00				
Presentismo	10%		4.500,00				
Salario Complementario. Dto. 332/20					20.542,50		
Jubilación	11%				5.445,00	10,77%	4.576,85
Ley 19.032	3%				1.485,00	1,59%	675,69
Obra Social	2,55%				1.262,25	5,10%	2.524,50
Fondo Solidario Redistribución	0,45%				222,75	0,90%	445,50
Cuota Sindical	2,00%				990,00	0,00%	0,00
Fondo Nacional de Empleo					0,00	0,94%	399,47
Asignaciones Familiares					0,00	4,70%	1.997,33
	TOTALES		49.500,00	0,00	29.947,50	TOTAL	10.619,34
				NETO A COBRAR	19.552,50	COSTO	39.576,84

Beneficio Dto. 332/2020,
(funciona como adelanto a cuenta de la liquidación de abril 2020)

Sueldo abonado:(1) 19.552,50
Cargas del mes:
Aportes: 9.405,00
Contribuciones: 10.619,34
*** Total Nómina: 39.576,84**
(1)
Sueldo abonado 19.552,50
+ Salario Complem. 20.542,50
Total Percibido: **40.095,00**

La presente situación, también es aplicable a aquellos trabajadores que presten servicios habituales en forma remota (HOME-OFFICE)

** Costo nómina descontando asistencia de \$ 20.542,50*

Situación 2 -Trabajador en aislamiento obligatorio que no presta servicios

Premisas:

Trabajador: no presta servicios por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO)

Empleador: opta por la aplicación del artículo 223 bis LCT (sector **SIN** acuerdo marco RG 397/2020 obligado a homologación formal)

Definiciones:

La Suspensión Concertada del Artículo Nº 223 bis de la LCT y el Salario Complementario del Programa ATP pueden convivir en la misma liquidación.

El Artículo 223 bis de la LCT, prevé una asignación no remunerativa en compensación por la suspensión de la prestación laboral.

El Salario Complementario es una asistencia económica otorgada por la ANSeS, considerado a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación prevista en el citado Artículo 223 bis de la LCT.

REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**

¿Qué aportes y contribuciones debe tributar la Asignación No Remunerativa?

El empleador tributará las **CONTRIBUCIONES** de las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, es decir del Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud-FSR.

También corresponderá ingresar el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Situación 2:

Trabajador : Aislamiento obligatorio, no presta servicios (ASPO)

Empleador : Aplicación artículo 223 bis LCT (sector SIN acuerdo marco RG 397/2020 obligado a homologación formal)

CONCEPTOS	UNIDADES PORCENTAJES	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE LIQUIDADADO	CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	RETENCIONES AL TRABAJADOR	%	CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR
Sueldo Básico	30	1.333,33	40.000,00				
Antigüedad	10	500,00	5.000,00				
Presentismo	10%		4.500,00				
Días Suspensión artículo 223 Bis LCT	30		-49.500,00				
Prestación no remunerativa Art. 223 Bis LCT	30			34.650,00			
Salario Complementario. Dto. 332/20					20.542,50		
Jubilación	11%				0,00	10,77%	0,00
Ley 19.032	3%				0,00	1,59%	0,00
Obra Social	2,55%				0,00	5,10%	1.767,15
Fondo Solidario Redistribución	0,45%				0,00	0,90%	311,85
Cuota Sindical	2,00%				0,00	0,00%	0,00
Fondo Nacional de Empleo					0,00	0,94%	0,00
Asignaciones Familiares					0,00	4,70%	0,00
TOTALES			0,00	34.650,00	20.542,50	TOTAL	2.079,00
NETO A COBRAR					14.107,50	COSTO	16.186,50

El empleador consideró aplicar el 70% de la remuneración bruta, como prestación NO REMUNERATIVA 223 bis $49.500,00 * 70 \% = 34.650,00$

Beneficio Dto. 332/2020, funciona como adelanto

$34.650 * 6 \% = 2.079,00$

La Suspensión Concertada del Art. 223 bis de la LCT y el Salario Complementario del Programa ATP pueden convivir en la misma liquidación. El Salario

Sueldo abonado: (1) **14.107,50**
Cargas del mes
 Aportes: 0,00
 Contribuciones: 2.079,00
 * **Total Nómina: 16.186,50**
 (1)
 Sueldo abonado 14.107,50
 +Salario Complem. 20.542,50
 Total Percibido: 34.650,00

El empleador tributará solo las **CONTRIBUCIONES** de la Ley 23.660 y 23.661, Obras Social y Sistema Nacional del Seguro de Salud-FSR.

Asimismo se aclara que corresponderá ingresar el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SVO).

* Costo nómina descontando asistencia de \$ 20.542,50

Situación 3 - Trabajador en aislamiento obligatorio que no presta servicios

Premisas:

Trabajador: no presta servicios por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO)

Empleador: opta por la aplicación del artículo 223 bis LCT (sector **CON** acuerdo marco RG 397/2020 homologación EXPRESS)

Definiciones:

De acuerdo al Convenio Marco homologado por la Resolución MTEySS Nº 397/2020, se dispuso que sobre la Suma No Remunerativa abonada en virtud del artículo 223 bis de la LCT deberán calcularse la totalidad de los aportes y contribuciones conforme a las Leyes Nº 23.660 (Obra Social) y Nº 23.661 (FSR) y el aporte sindical.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020
(encuentro realizado en modo videoconferencia)**